

LA SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN Y RECREO “LA BUENA UNIÓN” DE IGUESTE DE CANDELARIA (1931)

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

(Cronista Oficial de Candelaria)

[blog.octaviordelgado.es]

Como ocurrió en la mayor parte de España, la II República Española (1931-1936) fue un período de gran inquietud social, política y cultural en Canarias, por lo que en la mayoría de los pueblos surgieron casinos, así como agrupaciones políticas y sindicales. Como ya señalamos en otro artículo¹, el municipio de Candelaria no podía ser una excepción, por lo que contó en ese período con seis sociedades culturales y recreativas repartidas por los distintos núcleos de población del municipio.

En este trabajo nos vamos a centrar en uno de los dos casinos que existieron en esa etapa en Igueste de Candelaria, por entonces el núcleo más poblado del término municipal. Se trata de la Sociedad de Instrucción y Recreo “La Buena Unión”, constituida en 1931, pero de la que de momento tenemos muy pocos datos, solo su reglamento y la elección de su primera junta directiva². El otro casino, la Sociedad “Juventud Iguestera”, ya existía con anterioridad y se mantuvo en una primera etapa hasta el comienzo de la Guerra Civil, reorganizándose después de ésta; permaneció en funcionamiento durante muchos años y de ella nos ocuparemos en otra ocasión.



La Sociedad de Instrucción y Recreo “La Buena Unión” fue fundada en Igueste de Candelaria en 1931. [Fotografado de Cabrera Benítez].

EL REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD “LA BUENA UNIÓN”

El reglamento de la Sociedad de Instrucción y Recreo “La Buena Unión” de Igueste de Candelaria fue redactado en Igueste el 25 de marzo de 1931 y firmado por la comisión organizadora, que estaba compuesta por: don Domingo Ávila Pérez, don Lorenzo Barrios

¹ “Los casinos de Barranco Hondo (Candelaria) en la II República Española (1931-1936)”. blog.octaviordelgado.es, 11 de septiembre de 2013.

² Toda la información que poseemos de esta sociedad la hemos extraído del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (La Laguna). Fondo del Gobierno Civil. Asociaciones. Candelaria.

Pérez, don Alfredo Coello Castillo y don José Oliva Coello. Constaba de 16 artículos y en el primero, bajo el título “*De la denominación y objeto de la sociedad*”, se especificaba: “*Con el título de la “Buena Unión”, se constituye en Igueste de Candelaria, una Sociedad que tiene por objeto proporcionar a sus asociados los recreos permitidos por las leyes y suministrarles, cuando esto sea posible, la instrucción necesaria tanto para ellos como para sus hijos*”.

En cuanto a la “*Forma de administración y gobierno*”: “*La Sociedad será administrada por una Junta directiva que la formarán: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero, un Contador y cuatro vocales*”. Con respecto a los “*Recursos con que se propone atender a sus gastos*”: “*la Sociedad establece una cuota individual de cinco pesetas en concepto de entrada y de una peseta mensual, pagándose la primera al inscribirse como socio y la segunda al fin de cada mes, mediante recibo firmado por el Tesorero y sellado con el sello de la Sociedad*”.

En las “*Disposiciones generales*” se aclaraba el cometido de cada miembro de la junta directiva, así como de los socios y las juntas. El presidente de la Sociedad llevaría en “*todos los actos la representación de la misma*” y sus atribuciones serían las siguientes: “*Convocará y presidirá todas las Juntas llamando al orden y amonestando a todo socio que durante la celebración de alguna sesión ejecutare actos indecorosos o profiriera palabras deshonestas*”; “*Ejecutará con la mayor rapidez los acuerdos de las Juntas*”; y “*Autorizará con su firma cuantos documentos se expidan a nombre de la Sociedad*”. Mientras que el vice-presidente: “*Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier motivo, con los mismos derechos y deberes que el sustituido*”.

El secretario lo sería de la junta directiva y de la general, “*siendo responsable de los documentos que estén bajo su custodia*”, y sus obligaciones serían las siguientes: “*Extender todas las convocatorias que le ordene el Presidente y la correspondencia de la Sociedad, así como extender en los libros las actas de las sesiones*”; “*Llevar un libro-registro de socios*”; “*Entregar el día primero de cada mes al Tesorero los recibos de las cuentas que hayan de cobrarse*”; “*Intervenir todos los libramientos y órdenes de pago*”; y “*Guardar los documentos de la Sociedad*”. Por su parte, el vice-secretario: “*Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa con los mismos derechos y deberes que el sustituido*”.

El tesorero sería “*el depositario de todos los fondos de la Sociedad, percibirá las cuotas que hayan de satisfacer los socios, dándoles los oportunos recibos, efectuará los pagos que ordene el Presidente, llevará un libro de contabilidad, con ingresos y gastos y en la segunda quincena de diciembre presentará a la Junta general una cuenta detallada para su aprobación o reparos*”. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, “*sustituirá al Tesorero el vocal primero, con los mismos derechos y deberes que el sustituido*”.

Con respecto al contador “*llevará un libro de ingresos y gastos en igual forma que el expresado para el Tesorero*” y “*En los casos necesarios le sustituye el vocal segundo*”. Y los vocales “*serán designados con números del primero al cuarto y forman parte de la Junta directiva, siendo sus obligaciones inspeccionar la buena marcha de la Sociedad, dando cuenta al Presidente de cualquier novedad que observen*”.

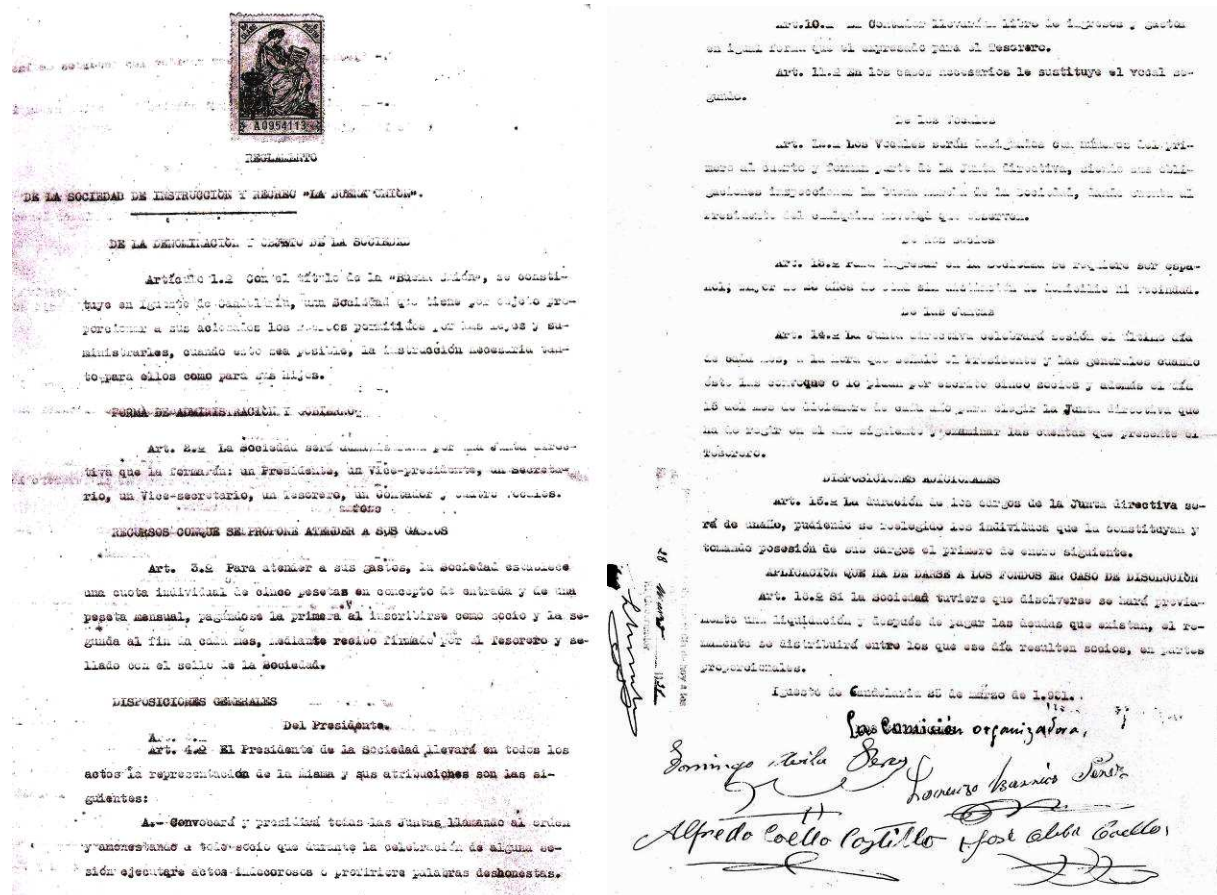
En cuanto a los socios: “*Para ingresar en la Sociedad se requiere ser español, mayor de 23 años de edad, sin distinción de domicilio ni vecindad*”.

La junta directiva “*celebrará sesión el último día de cada mes, a la hora que señale el Presidente*”, mientras que las juntas generales se llevarían a cabo “*cuando éste las convoque o lo pidan por escrito cinco socios y además el día 15 del mes de diciembre de cada año, para elegir la Junta directiva que ha de regir en el año siguiente y examinar las cuentas que presente el Tesorero*”.

En las “*Disposiciones adicionales*” solo se señalaba que: “*La duración de los cargos de la Junta directiva será de un año, pudiendo ser reelegido los individuos que la constituyen*”.

y tomando posesión de sus cargos el primero de enero siguiente”. Finalmente, se fijaba la “Aplicación que ha de darse a los fondos en caso de disolución”: “Si la Sociedad tuviera que disolverse se hará previamente una liquidación y después de pagar las deudas que existan, el remanente se distribuirá entre los que ese día resulten socios, en partes proporcionales”.

Este reglamento fue presentado en el Gobierno Civil el 28 de ese mismo mes de marzo, con el fin de proceder a su inscripción, como preveía la Ley de Asociaciones vigente.



Primera y última página del reglamento de la Sociedad de Instrucción y Recreo “La Buena Unión”.

CONSTITUCIÓN OFICIAL DE LA SOCIEDAD Y ELECCIÓN DE SU PRIMERA JUNTA DIRECTIVA

El 7 de abril inmediato, los socios de este nuevo casino se reunieron en su sede de Igueste, con el fin de proceder a la constitución de la Sociedad, bajo la presidencia de don Antonio González Portugués, que resultó ser el socio de más edad de los reunidos. Al comienzo de la sesión se hizo presente “que ya estaba aprobado por el señor Gobernador civil el Reglamento de la Sociedad”. Acto seguido se procedió a elegir la primera junta directiva que debía administrarla durante ese primer año, resultando elegidos por aclamación: presidente, don Domingo Ávila Pérez; vicepresidente, don Alfredo Coello Castillo; secretario, don Lorenzo Barrios Pérez; vicesecretario, don Juan Oliva Coello; tesorero, don José Oliva Coello; contador, don Francisco Torres Coello; vocal 1º, don Antonio León Pérez; vocal 2º, don Esteban Rodríguez Pérez; vocal 3º, don Juan Martín Castillo; y vocal 4º, don Juan Coello Núñez.

En la misma sesión, los elegidos tomaron posesión y “el señor Presidente declaró constituida la Sociedad “La Buena Unión”, acordándose enviar copia de esta acta al Sr. Gobernador civil, cumpliendo lo que determina el artículo cinco de la Ley de 30 de junio de 1.887”. Una vez recibida esta acta, el 9 de dicho mes de abril la sociedad quedó inscrita oficialmente en el correspondiente libro de registro del Gobierno Civil.

Algunos de los miembros de esta junta directiva tuvieron cierta actividad en la vida local. Así, el vicesecretario, *don Juan Oliva Coello* (1911-?), sería movilizado con motivo de la Guerra Civil, siendo licenciado como cabo de Infantería. El contador, *don Francisco Torres Coello* (?-1975), sería luego alcalde de barrio de Igueste y teniente de alcalde de Candelaria, por lo que hoy da nombre a una calle de dicho pueblo. Y el vocal 4º, *don Juan Coello Núñez* (1902-?), había sido subcabo del barrio de Igueste del Somatén Armado y vicepresidente fundador de la Sociedad “Juventud Iguestera”; luego sería concejal, depositario de fondos del Ayuntamiento y alcalde accidental de Candelaria, así como vicepresidente fundador de la Agrupación Local del Partido “Unión Republicana”.

Igueste de Candelaria 25 de marzo de 1.961.

La Comisión organizadora,
Domingo Oliva Sáez *Lorenzo Barrios Pérez*
Alfredo Coello Castillo *José Oliva Coello*

Firmas de los miembros de la comisión organizadora de la Sociedad “La Buena Unión”.

Los casinos de esa época centraban su existencia en las actividades recreativas, sobre todo bailes y juegos de mesa, a los que se unían esporádicamente diversos actos culturales. Pero, por desgracia, de momento no tenemos más información de esta sociedad, que probablemente no pasó de ese año, pues si bien existen múltiples referencias en la prensa a la Sociedad “Juventud Iguestera”, incluso en los programas de fiesta, de “La Buena Unión” no se ha podido encontrar hasta ahora ninguna mención.

[18 de noviembre de 2014]